



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 590/2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derecho a la Educación Superior.-El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado el 21 de noviembre de 2013 y con sus últimas reformas al 04 de mayo del 2016, en sus artículos 34 y 35, dispone:

"Artículo 34.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas cursos o sus equivalentes) en un período académico determinado y con forme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación."

"Artículo 35.- Tipos de matrícula Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.

c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los Institutos y conservatorios superiores para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 590/2017

Que, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, aprobado mediante resolución RPC-SO-25-N°258-2014 y reformado mediante Resolución RPC-SO-34-N°378-2014 del CES, dispone:

"Artículo 5.- Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los periodos académicos ordinario o extraordinario.

2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del periodo académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior.

3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.

4) La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título.

5) La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General I, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento.

La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.

Art. 16 Cobros permitidos en instituciones de educación superior públicas.-

.(...)En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento.

En estos casos, la institución de educación superior deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que deberán ser comunicados a través de mecanismos que garanticen su libre acceso y amplia difusión."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 590/2017

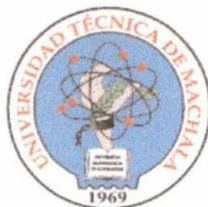
Que, conforme la resolución N° 091/2017 el Consejo Universitario de fecha 24 de febrero de 2017, en el que se concedió aprobación al calendario General de Actividades Académicas del periodo lectivo 2017-2018, corresponde del 24 al 27 de octubre de 2017, matrículas especiales para el II semestre.

Que, con oficios N° UTMACH-UACQS-D-2017-1023-OF de fecha 13 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACQS-D-2017-1038-OF de fecha 17 de octubre de 2017; N° UTMACH-UAIC-D-2017-703-OF de fecha 20 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACA-UMMOG-2017-854-OF de fecha 20 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACA-UMMOG-2017-857-OF de fecha 20 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACE-CD- 2017-0579-OF de fecha 18 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACE-CD- 2017-0581-OF de fecha 18 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACE-CD-2017-0607-OF de fecha 24 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACS-D-2017-1556-OF de fecha 18 de octubre de 2017; N° UTMACH-UACS-D- 2017-1590-OF de fecha 23 de octubre de 2017; N° UTMACH-DNA-2017-793-OF de fecha 19 de octubre de 2017, N° UTMACH-DNA- 2017-798-OF de fecha 23 de octubre de 2017, Las Unidades Académicas de Ciencias Químicas y de la Salud, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ciencias Empresariales, Ciencias Sociales y la Dirección de Nivelación y Admisión, han presentado los informes respectivos para que este organismo autorice la aplicación de matrícula especial para los estudiantes que han presentado su solicitud, y que conforme a su análisis, corresponde atender.

En función de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, artículo 24 literal cc)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR MATRICULA ESPECIAL A LOS SEÑORES ESTUDIANTES CUYA NÓMINA CONSTA EN LOS OFICIOS N° UTMACH-UACQS-D-2017-1023-OF; N° UTMACH-UACQS-D-2017-1038-OF; N° UTMACH-UAIC-D-2017-703-OF; N° UTMACH-UACA-UMMOG-2017-854-OF, N° UTMACH-UACA-UMMOG-2017-857-OF; N° UTMACH-UACE-CD- 2017-0579-OF; N° UTMACH-UACE-CD- 2017-0581-OF; N° UTMACH-UACE-CD-2017-0607-OF; N° UTMACH-UACS-D-2017-1556-OF; N° UTMACH-UACS-D-2017-1590-OF; N° UTMACH-DNA-2017-793-OF; N° UTMACH-DNA- 2017-798-OF, PARA EL PERIODO SEGUNDO SEMESTRE AÑO LECTIVO 2017-2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 590/2017

ARTICULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, LA APERTURA DEL SISTEMA PARA QUE SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE MATRICULA ESPECIAL DE LOS PETICIONARIOS APROBADOS, LOS DIAS 24 AL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a las cinco Unidades Académicas y a la Dirección de Nivelación y Admisión.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Sistemas de la Universidad Técnica de Machala.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2017

Machala, 24 de octubre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH